



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPARTIDO N° 825  
OCTUBRE DE 2017

CARPETA N° 2522 DE 2017

PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS

Normas

*XLVIIIa. Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto:

- A) Promover el espíritu emprendedor y el desarrollo de la cultura emprendedora.
- B) Sentar las bases para una política de Estado que promueva el emprendimiento.
- C) Fomentar el mejor entorno institucional para el desarrollo del emprendedorismo.
- D) Facilitar la escalación exitosa de los emprendimientos.
- E) Promover y facilitar emprendimientos asociativos y la colaboración entre emprendedores, y eliminar todo obstáculo o desincentivo del entorno institucional para dicho objetivo.
- F) Ayudar a la sostenibilidad y competitividad de las nuevas empresas en un ambiente innovador.
- G) Incentivar mecanismos para coordinar con las autoridades de la enseñanza pública y privada, a todos los niveles, acciones formativas a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento y difundir las habilidades fundamentales para el éxito en la tarea emprendedora.

Artículo 2º. (Sociedades anónimas simplificadas).- Créase la sociedad anónima simplificada como un nuevo tipo social, sujeto a la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas en todo salvo por lo dispuesto en la presente.

La sociedad anónima simplificada pagará el ICOSA y proventos de la Auditoría Interna de la Nación en 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de la forma que establezca la reglamentación.

Se exonera de toda tasa o tributo la inscripción de los estatutos y libros sociales en el Registro Nacional de Comercio. Se comete a la Auditoría Interna de la Nación el estudio de un mecanismo informático que tienda a la sustitución de los libros físicos por una solución web que de mayores garantías, seguridad y menores costos.

Si el fundador o fundadores no desearan utilizar un nombre específico conforme al régimen general, podrán elegirlo en el mismo momento de la nómina de nombres disponibles que establezca la Auditoría Interna de la Nación.

Toda la información para la constitución de la sociedad se incorporará exclusivamente por medios digitales, eligiendo los estatutos o cláusulas entre las opciones prefijadas que existan, de conformidad a lo que establezca la reglamentación. En la misma web habrá links a los sitios web de la DGI y BPS de los cuales se descargan los formularios para la inscripción de la sociedad y los directores ante dichos organismos. Completado el proceso en línea, la Auditoría Interna de la Nación solo podrá exigir para la entrega de la documentación respectiva la presentación de cédula de identidad o pasaporte vigente. Las publicaciones correspondientes se harán en forma digital y sin cargo en la página web que establecerá la IMPO.

Los estatutos de la sociedad anónima simplificada podrán elegirse entre los modelos que establezca la reglamentación, los que establecerán la posibilidad de emitir acciones ordinarias o preferidas, o de goce, con o sin derecho de voto, opciones de acciones, obligaciones convertibles, Acuerdos Simples para Futuras Capitalizaciones, así como las

cláusulas e instrumentos habitualmente utilizados en el financiamiento de emprendimientos.

La emisión de acciones podrá realizarse a valor nominal, bajo la par o con prima de emisión, pudiendo fijarse distinta prima para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital, y según la sociedad negocie con cada inversor.

Si la sociedad anónima simplificada recibiera fondos a título de Acuerdos Simples para Futuras Capitalizaciones, dichos aportes se contabilizarán como una cuenta patrimonial que se denominará "aportes irrevocables" por hasta un máximo de dos años, aún si no estuviera en curso una capitalización. Si al cabo de los dos años no está en proceso la capitalización prevista dichos fondos deberán pasar a computarse como pasivos, su pago dependerá de lo que se haya estipulado en el acuerdo, y podrán generar retroactivamente intereses desde la fecha del aporte.

La sociedad no tendrá capital autorizado y no será necesario integrar el capital al momento de la constitución. El capital integrado inicial quedará a cargo del o los directores designados, quienes asumirán las responsabilidades del depositario, con cargo a transferir dichos aportes a la sociedad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que la sociedad cuente con una cuenta bancaria habilitada. Recibidos los aportes por el administrador o los directores, estos quedarán habilitados a emitir las acciones correspondientes.

El o los fundadores suscribirán el capital inicial y tendrán un plazo de 12 meses para realizar los aportes comprometidos.

El estatuto o la asamblea de accionistas, en su caso, podrán estipular la prohibición de la transferencia de acciones, o de alguna de sus clases, siempre que dicha prohibición no exceda un plazo máximo de cinco años.

Los fundadores de una sociedad anónima simplificada no podrán hacer uso de este régimen especial nuevamente hasta dos años de la fecha de la constitución.

La reglamentación establecerá el plazo que dispondrá la Auditoría Interna de la Nación para poner en funcionamiento los procedimientos y sistemas para estos efectos, plazo que no podrá exceder de un año desde la fecha de promulgación.

Artículo 3º. (Facilitación de las estructuras societarias hábiles para recibir inversión de capital de riesgo).- Quedan exoneradas las transmisiones de acciones nominativas entre sociedades que pertenezcan a idénticos accionistas y titulares últimos ("beneficial owners") o de accionistas individuales a sociedades que los tengan como accionistas en idénticas proporciones. A efectos de determinar la renta originada en transmisiones patrimoniales cuya adquisición se haya exonerado por este artículo, el costo fiscal, cuando corresponda su determinación, estará constituido por el valor de adquisición de las entidades originales.

Artículo 4º. (Colaboración y coordinación entre emprendedores).- Se declara de interés nacional la facilitación en todo aspecto posible de la colaboración entre emprendedores, y la co-participación de diferentes emprendimientos en proyectos, así como la incorporación de productos, servicios o desarrollos de otros emprendedores a proyectos mayores.

A tales efectos se le comete al Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo la presentación en un plazo de 180 días a partir de su designación de un proyecto de ley con el objetivo de remover obstáculos que puedan impedir o comprometer la colaboración y cooperación entre emprendedores.

Artículo 5°. (Participación de empleados en el capital de los emprendimientos).- Se declara de interés promover la participación de empleados en el capital de los emprendimientos mediante mecanismos o programas de opciones de acciones y entrega de acciones, con o sin períodos de maduración. A tales efectos los mecanismos de opciones de acciones y entregas de acciones a empleados hasta un máximo de 4% del capital total por año, quedarán exentas de todo tributo. La eventual posterior enajenación de las acciones recibidas por el dependiente bajo este mecanismo estarán sujetas al régimen tributario general aplicable a la venta de acciones.

Artículo 6°. (Beneficios fiscales para el incentivo del financiamiento semilla).- Las inversiones en emprendimientos por inversores que ya tengan (o completen en los 12 meses siguientes) al menos tres inversiones en emprendimientos de terceros tendrán una exoneración de impuesto a la renta al momento de la venta de dichas acciones en la medida en que:

- 1) Las inversiones directamente en capital, o mediante notas convertibles en capital, se hayan realizado antes de que el emprendimiento hubiera alcanzado las 300.000 unidades indexadas de facturación en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la fecha de la inversión. A estos efectos se considerará la totalidad de la facturación consolidada si la sociedad uruguaya fuera parte de una estructura con sociedades en Uruguay u otros países.
- 2) La facturación medida en unidades indexadas del emprendimiento haya crecido al menos un 35% anual en promedio durante los tres ejercicios fiscales cerrados antes de la fecha de efectivización de la venta.
- 3) El inversor no reciba crédito fiscal en otra jurisdicción por el impuesto pagado en Uruguay.
- 4) La transferencia de acciones por personas físicas a una sociedad de su propiedad en la misma proporción, o entre sociedades que tengan idénticos accionistas no generarán renta gravada. No obstante, dichas enajenaciones no incidirán en la valuación de las acciones a los efectos de una futura venta.

Asimismo, generará un crédito fiscal endosable utilizable para el pago de cualquier tributo, la parte del producto de la venta gravada de acciones que el vendedor reinvierta en emprendimientos, y que se hubieren realizado antes de que el emprendimiento hubiera alcanzado las 300.000 unidades indexadas de facturación en el último ejercicio fiscal cerrado, anterior a la fecha de la inversión (a cuyos efectos se considerará la facturación consolidada si la sociedad uruguaya fuera parte de una estructura con varias sociedades en el mismo o diferentes países). A los efectos de recibir este crédito fiscal, la o las nuevas inversiones deberán haberse materializado, directamente en capital, o mediante notas convertibles en capital, dentro de los dos años calendario inmediatos siguientes.

Artículo 7°. (Promoción del micro financiamiento colectivo).- La inversión o inversiones de hasta un máximo acumulado de 10.000 unidades indexadas por persona por año calendario en emprendimientos con fines de lucro o social, a través de una plataforma de micro-financiamiento colectivo registrada ante el Banco Central del Uruguay estarán exentas de todo requisito regulatorio.

A fin de ampararse a la simplificación de requisitos regulatorios para micro-financiamiento colectivo, las plataformas que se registren deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación.

En el caso de emprendimientos con fines de lucro, las plataformas deberán incluir la advertencia destacada, a ser expresamente consentida antes de concretar la inversión: "La inversión en el capital de un emprendimiento implica asumir los riesgos habituales del negocio, que incluyen la posibilidad de pérdida parcial o total del capital invertido. El riesgo de esta inversión es asumido por el inversor, y la información sobre la inversión propuesta es de exclusiva responsabilidad del emisor de las acciones y, según y en la medida que corresponda, de la plataforma de micro financiamiento colectivo. El registro de la plataforma de micro financiamiento colectivo en el Banco Central del Uruguay no implica respaldo alguno de parte del Banco Central del Uruguay a ningún aspecto de las inversiones sometidas a micro financiamiento colectivo, o a la plataforma".

En el caso de emprendimientos sociales sin fines de lucro, las plataformas deberán incluir la advertencia destacada, a ser expresamente consentida antes de concretar el aporte: "La información sobre el emprendimiento es de exclusiva responsabilidad del emprendimiento y, según y en la medida que corresponda, de la plataforma de micro financiamiento colectivo. El registro de la plataforma de micro financiamiento colectivo en el Banco Central del Uruguay no implica respaldo alguno de parte del Banco Central del Uruguay a ningún aspecto de los emprendimientos sociales que procuran acceso a micro financiamiento colectivo, o a la plataforma."

La inversión total que cualquier emprendimiento individual podrá reunir a través de este tipo de mecanismo bajo el régimen de este artículo será de 200.000 unidades indexadas.

Artículo 8°. (Promoción de la educación en habilidades emprendedoras, matemática y ciencias).- Se establece un subsidio de hasta 10 millones de unidades indexadas para:

- A) Programas de resultados susceptibles de medición impulsados por ONGs que tiendan a fortalecer la educación en habilidades emprendedoras a nivel de enseñanza primaria o secundaria, con especial atención a la eliminación de la brecha de género.
- B) Programas de resultados susceptibles de medición impulsados por ONGs que tiendan a fortalecer la educación en matemática y ciencias a nivel de enseñanza primaria o secundaria, con especial atención a la eliminación de la brecha de género en las carreras científicas y tecnológicas.
- C) Proyectos de desarrollos tecnológicos dirigidos a fortalecer los resultados de la educación en matemática y ciencias, con o sin fines de lucro, apoyados en la plataforma del Plan Ceibal.

Se comete a la Fundación Plan Ceibal la administración del fondo anterior y la selección de los proyectos a apoyar. Hasta un 8% de los fondos podrá estar destinado a los gastos en que incurra la Fundación Plan Ceibal en asegurar la óptima calidad de las decisiones que se adopten sobre la asignación de los fondos.

Artículo 9°. (Día Nacional de la Cultura Emprendedora).- Se declara Día Nacional de la Cultura Emprendedora al tercer jueves de noviembre de cada año.

En dicho día:

- A) Cada Ministerio difundirá en la web de la Presidencia de la República su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la cultura y la actividad emprendedora, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.

- B) Cada Intendencia Municipal difundirá en su web su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la cultura y la actividad emprendedora, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.

El Poder Ejecutivo estimulará a los Ministerios y otros órganos del Estado a realizar en dicha fecha toda otra acción complementaria que resulte alineada al objetivo de promover la actividad emprendedora en las áreas de competencia de cada entidad.

Artículo 10. (Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo).- Se crea el cargo de Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo cuya misión será:

- A) Impulsar los temas de la agenda emprendedora dentro del Parlamento.
- B) Coordinar y fomentar acciones frente a las autoridades de la Enseñanza Pública y privada.
- C) fomentar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley por los diversos organismos públicos.
- D) Fomentar la relación con los principales centros mundiales del emprendimiento y las Universidades más destacadas en desarrollo emprendedor, las condiciones para la atracción de fondos internacionales de capital de riesgo.
- E) Impulsar nuevos mecanismos viables de estructuración financiera (capital semilla, capital de riesgo, préstamos, etc.).
- F) Coordinar con las agencias públicas de promoción de la inversión, exportación, investigación, innovación y gobierno digital, la inclusión de los temas de la agenda emprendedora, y
- G) Coordinar acciones con las asociaciones de la sociedad civil enfocadas en el emprendedorismo.

La designación del Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo se realizará por dos tercios de votos de la Asamblea General, y recaerá sobre una persona con reconocida solvencia y experiencia en temas de emprendedorismo. Su término será de 5 años y no será reelegible.

Artículo 11. (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

Montevideo, 17 de octubre de 2017

RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
WALTER DE LEÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
DANIEL RADÍO  
REPRESENTANTE POR CANELONES

GUILLERMO FACELLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ADRIÁN PEÑA  
REPRESENTANTE POR CANELONES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Uruguay tiene resueltos problemas institucionales cuya solución la mayor parte de los países del mundo no consideran viable ni siquiera comenzar a encarar. Debería estar con ventaja en el punto de partida para cualquier desafío de desarrollo: tiene arraigados valores sociales y políticos que conforman una "infraestructura institucional" sólida, fuera de alcance en cualquier corto plazo para la mayoría de los países del mundo. A pesar de sus sólidas instituciones, Uruguay ha perdido el lugar que una vez tuvo como uno de los países más prósperos del mundo, cuyos habitantes además destacaban a nivel internacional en casi todos los aspectos de la realización humana. Las causas de una situación así nunca son únicas, pero existe amplio consenso que el debilitamiento del espíritu emprendedor que caracterizó al Uruguay de los inmigrantes está entre las principales.

### A) Las bases institucionales y desafíos para la prosperidad en Uruguay.

Uruguay es una democracia liberal consolidada. La Constitución no es decoración del poder de turno, sino una efectiva garantía de la limitación y control del poder del Estado. Tiene real separación de poderes, con un Poder Judicial sustancialmente independiente y honesto, cuya acción constituye una garantía razonable para los derechos consagrados en la Constitución, y a cuyas decisiones los gobiernos tienden a someterse. La prensa y la expresión del pensamiento son libres, sin censura, amedrentamiento, expropiación, ataque judicial o político sobre los medios no oficiales, ni asesinato o violencia contra periodistas. La defensa de los derechos humanos es un valor fundamental con amplio respaldo social. Las diferencias sociales, étnicas, religiosas, o de preferencias personales, más allá de las oportunidades de mejora, no se llevan a extremos que puedan derivar en abuso o violencia civil. Tiene una fuerte cultura de clase media, en la que son valores predominantes la protección de la institucionalidad, libertad, igualdad de oportunidades, moderación y resolución pacífica de las diferencias. La corrupción no es socialmente aceptada, y los valores culturales predominantes, así como los frenos y contrapesos del Estado, suelen actuar para convertirla en un fenómeno acotado. Existen personas de negocios corruptas, pero las personas no "necesitan" involucrarse en corrupción para hacer negocios. Uruguay es, en definitiva, uno de los pocos países fuera de Europa y América del Norte que los centros de estudio más reputados consideran una "democracia plena". La prestigiosa The Economist Intelligence Unit considera a Uruguay uno de los solo 20 países en el mundo (y junto a Canadá uno de los dos en las Américas) que puede considerarse una democracia plena.

Siendo Uruguay un país con todas estas fortalezas, cabe preguntarse por qué le ha resultado tan esquivo mantener su histórica posición económica que también solía ser privilegiada en el concierto internacional. Por largo tiempo el país ha ido cediendo ventaja a otros que cada vez destacan más en prosperidad económica, así como en las restantes áreas de la realización humana. Cabe preguntarse, pues, por qué, teniendo Uruguay tan envidiables fortalezas institucionales, las expectativas económicas de la generalidad de los ciudadanos, y en especial los jóvenes, ya no incluyen la convicción de que es posible, con esfuerzo, disciplina y creatividad, prosperar económicamente, y mejorar y destacarse a nivel nacional o inclusive internacional en cualquier ámbito de la realización humana.

Existe amplio consenso que una muy importante entre las causas para esta desafortunada situación es que los uruguayos fueron perdiendo el espíritu emprendedor que caracterizó al país de los inmigrantes. En un proceso gradual, que abarcó varias décadas, los hijos y nietos de esos inmigrantes dejaron de creer que iniciar empresas era



una oportunidad para prosperar ellos y sus familias, triunfar en lo local y en el mundo, generar puestos de trabajo, solucionar los problemas de la sociedad, inspirar positivamente a otros y, en definitiva, destacar, ellos y el país en el concierto de las naciones.

El país ha comenzado, en parte siguiendo una tendencia internacional, un lento proceso -aún embrionario- para re-encender entre sus habitantes la llama del espíritu emprendedor. Colaboran los medios de comunicación y sociales que han vuelto menos distantes los modelos de rol de los grandes emprendedores del mundo. Comienza el incipiente surgimiento de modelos de rol de jóvenes emprendedores locales que alcanzan el éxito no solo local sino más allá de fronteras. Colaboran organizaciones de la sociedad civil que impulsan el emprendedorismo en sus diversas dimensiones, empresarial y social, desde el micro-emprendedorismo hasta el llamado emprendedorismo "de alto impacto". Colaboran las instituciones de educación, aunque hasta ahora casi solo a nivel universitario, cuya currícula ha dejado de estar orientada exclusivamente a la generación de técnicos y empleados, para empezar a jerarquizar materias y talleres enfocados en desarrollar la inquietud, las habilidades y en definitiva el sueño de emprender. Y colabora el Estado a través de instituciones como la ANII, entre otras, que desarrollan una importante labor de estímulo a la innovación y la cultura emprendedora.

B) Que hace especial a los centros mundiales del emprendimiento.

El centro mundial del emprendedorismo conocido como "Silicon Valley" es una pequeña área al sur de la ciudad de San Francisco. Hace solo pocas décadas era un valle esencialmente agrícola. Y quien lo hubiera visitado en 1950 no habría podido imaginar allí ningún potencial especial para el desarrollo de una actividad innovadora, mucho menos para convertirse en el centro mundial de la innovación y el emprendedorismo.

A partir del establecimiento en los años 1960 de la empresa Fairchild, con un pequeño pero potente equipo técnico, comenzó gradualmente a producirse tecnología, inicialmente con enormes dificultades. No obstante, el efecto multiplicador que generó un equipo inicial de 8 emprendedores, en especial tras vender su participación en Fairchild y comenzar o apoyar nuevos emprendimientos, desencadenó un efecto "bola de nieve" hasta llevar, en apenas décadas, a que buena parte de la innovación y desarrollo tecnológico del mundo se genera en esos pocos kilómetros cuadrados que rodean la ciudad de San José. Algunos de esos precursores se convirtieron en emprendedores seriales, otros abrieron fondos de capital de riesgo, y en su conjunto dieron mentoría y apoyaron, con una actitud muy abierta que es esencial al milagro de Silicon Valley, el nacimiento de decenas de emprendimientos. Unos pocos individuos extraordinarios causaron un verdadero "big bang" emprendedor, y dieron lugar a una zona con una cultura virtuosa y una densidad de emprendedores, fondos de inversión, ejecutivos de clase mundial, etc., a la que además migran cada año miles de emprendedores e inversores de todo el mundo.

Significativamente, recién en la década de 1970 el Valle de la Bahía de San Francisco comenzó a ser conocido como "Silicon Valley" (Valle del Silicio), justamente por el creciente número de empresas de tecnología. Puede rastrearse el origen de muchas de las principales compañías del mundo, con un valor agregado de más de US\$ 2 trillones, y que fueron la columna vertebral Silicon Valley, al legado de los ocho emprendedores que salieron de Fairchild, las personas que ellos mentorearon o que trabajaron para ellos, o en las que ellos invirtieron.

Desde muchas perspectivas Silicon Valley de hoy es un lugar único para un emprendedor. Combina cultura sobre como iniciar, financiar y hacer crecer empresas, espíritu de apertura y colaboración, convicción generalizada de que es posible construir empresas de relevancia global, certeza jurídica y protección de la propiedad intelectual con especialistas de una sofisticación en patentes y alta tecnología como en ningún otro lado, universidades de primerísimo nivel, talento en enorme abundancia proveniente de la zona y de todas partes del mundo, una oferta grande de personas con la experiencia concreta sobre como liderar los emprendimientos en cada fase de su expansión, y enorme densidad de fondos e individuos listos para aportar capital de riesgo, apoyar con conexiones, y dar mentoría.

En el resto del mundo hubo en las décadas siguientes muchos intentos de replicar Silicon Valley, pero en su mayor parte fueron fracasos. La mayoría lo intentó aportando solo elementos aislados del conjunto cuya combinación produjo el milagro emprendedor que tuvo lugar en esa pequeña región de California.

Unos pocos, sin embargo, cosechan éxito. Tel Aviv lo hizo con una combinación de universidades formidables, inversión pública y privada en innovación y tecnología, un ecosistema de cooperación entre todos los agentes, fuertes incentivos al desarrollo de fondos de capital de riesgo, una cultura socialmente extendida sobre el valor de emprender, reforzada por un esfuerzo sistemático por jerarquizar social y educativamente el espíritu emprendedor. Boston en parte también lo logró en el área de biotecnologías. Londres hizo esfuerzos por posicionarse sobre todo en la tecnología financiera. China desarrolló centros con alto potencial tales como Shenzhen, Hangzhou, Shanghai y Guangzhou, entre otros.

Es significativo que a los casos exitosos han confluído, no elementos aislados, sino la batería completa de las condiciones que coincidieron para el nacimiento de Silicon Valley, y que incluyen la difusión del carácter aspiracional de emprender, fuertes modelos de rol, una red de inversores de riesgo, densidad de emprendedores seriales, disponibilidad de talento extraordinario en calidad y cantidad, programas públicos y privados de investigación, conocimiento sobre como escalar una empresa, y retroalimentación del sistema con la participación de los emprendedores que, luego de lograr el éxito, se reinsertan en el mismo como emprendedores seriales, inversores profesionales, mentores, académicos, o evangelizadores de la sociedad civil.

#### C) El desarrollo de un ecosistema emprendedor en Uruguay.

El ser un fenómeno complejo, y la realidad de que el resultado no puede ser generado unilateralmente por el Estado, no implica que promover el espíritu emprendedor no sea un objetivo esencial para el futuro del país. Un Uruguay que vuelva a encontrar la confianza en las propias potencialidades de sus ciudadanos, en el que los jóvenes vuelvan a aspirar destacarse extraordinariamente a nivel mundial sin necesidad de provenir de familias de dinero, y que en definitiva se inserte en un mundo que cambia a una velocidad extraordinaria. Un mundo con cambios que muchos ven con impotencia y como amenazas, pero otros los miran como oportunidades. Un mundo en el cual desaparecen irremediabilmente muchos roles y formas de trabajo, pero nacen aún mayores oportunidades para los que están preparados para aprovecharlas.

Para desarrollar el emprendimiento en Uruguay, además de jerarquizar valores de la innovación, el emprendimiento, el éxito alcanzado con honestidad, y la convicción de que desde Uruguay uno puede destacar a nivel mundial, el fenómeno se debe encarar simultáneamente en todas sus dimensiones:

- Fomento del emprendedorismo en la educación y la cultura social.
- Fomento de la densidad de fondos de capital de riesgo, locales y extranjeros.
- Facilitación de la colaboración entre emprendedores.
- Fomento de la densidad de talento técnico.
- Facilitación de la atracción de talento extranjero.
- Fomento de Uruguay como un destino de elección para emprendedores extranjeros.
- Aprovechamiento de los modelos de rol y oportunidades de mentoría.
- Fomento de la relación y el diálogo entre los académicos del mundo científico y los inversores e inversores de otros perfiles.
- Fomento a las organizaciones de la sociedad civil que fomentan el espíritu emprendedor y apoyan a emprendedores en sus procesos de ideación, piloto y escalación.
- Fomento del desarrollo de un mercado de capitales, y de la integración al menos regional del mercado uruguayo.

#### D) El cambio.

Los desafíos son grandes:

- Las aspiraciones profundas y sueños de las personas que emprenden en Silicon Valley, Tel Aviv, Boston, Londres o Shenzhen, no son hoy parte del imaginario de la mayoría de los uruguayos.
- Los conocimientos y las habilidades sobre las formas de emprender, y de hacer crecer los emprendimientos, que forman parte de la cultura de toda persona que emprende en dichas ciudades tampoco son parte del "sentido común" de la mayoría de los uruguayos.
- Son aún pocos los emprendedores que, luego de haber tenido éxito, se reinsertan en el ecosistema apoyando spin offs de sus empleados, creando fondos de capital de riesgo, mentoreando emprendedores, o participando desde la sociedad civil en la difusión de los valores y habilidades fundamentales.
- Las universidades uruguayas todavía generan una cifra muy pequeña de científicos de alta especialización cuyas investigaciones pueden ser la base de emprendimientos exitosos cuando se juntan con los restantes ingredientes de un ecosistema virtuoso. Y los científicos que generan, en su mayoría, no están formados en las habilidades y cultura esenciales para el emprendimiento, ni están vinculados a un ecosistema que pueda dárselos o reunirlos con quienes los tienen.

El Estado no puede solucionar solo estos temas, pero tiene posibilidad y herramientas para apoyar y catalizar tendencias incipientes que existen en la sociedad civil, así como para remover las dificultades u obstáculos que artificialmente crea la regulación. De la misma forma, sin alterar sustancialmente la estructura del régimen tributario, la ley puede eliminar los obstáculos artificiales o distorsiones no deseadas que genera el régimen general cuando es aplicado a las situaciones específicas de emprendedores que necesitan reunir capital de inversores ángeles o profesionales.

E) El proyecto de ley.

Muchos argumentarían que es contradictorio promover la actividad emprendedora, como manifestación esencial de la sociedad civil, mediante leyes o la intervención estatal. No obstante el mérito teórico del enfoque, una visión tal ignora que en ciertos aspectos la intervención estatal puede tener un impacto catalizador, así como que la remoción de obstáculos y distorsiones de una regulación no pensada para la actividad emprendedora puede facilitar en forma determinante, tanto la voluntad de emprender como las chances de éxito de quienes lo hacen, las de reunir el indispensable financiamiento de parte de fondos de capital de riesgo y las de escalar los emprendimientos.

El proyecto de ley tiene por objeto aprovechar la oportunidad de los incipientes brotes emprendedores en el país, para promover la generación de puestos de trabajo en cantidad y calidad, la retención de talento en el país, la generación de valor para los emprendedores y todos los agentes vinculados, y en definitiva modificar el imaginario y aspiraciones de los uruguayos, particularmente los jóvenes, sobre cuál es el límite para sus sueños y posibilidades.

Dado que la promoción del emprendimiento y el espíritu emprendedor es parte de un cambio cultural no puede lograrse en un día o solo mediante una norma. El objetivo de este proyecto es, no obstante reconocer lo anterior, sentar las bases para una política de Estado que apunte en ese sentido y fomentar un proceso de mejoramiento continuo del marco regulatorio que facilite, y sobre todo remueva obstáculos, para el desarrollo de la actividad emprendedora y el crecimiento acelerado de los emprendimientos. Esto incluye, naturalmente, reconocer la importancia que en todo ecosistema emprendedor tiene la colaboración entre emprendedores y emprendimientos de todas las formas posibles. Dado que todo cambio cultural se ve favorecido siempre que cuente con la participación de las instituciones de enseñanza, el proyecto también destaca la importancia de incentivar mecanismos para coordinar con las autoridades de la enseñanza pública e instituciones privadas de enseñanza (en todos los niveles y no meramente a nivel universitario como ocurre en forma incipiente en la actualidad) acciones que despierten la inquietud emprendedora como una forma entre otras de realización personal y profesional, así como para dotar a los uruguayos de las habilidades indispensables para que quienes se resuelven a emprender tengan las mejores posibilidades de éxito.

A) Resolver el problema del costo para los emprendedores de incorporar una sociedad anónima utilizable para recibir inversión de terceros.

La creación de una sociedad anónima, como vehículo necesario para el desarrollo de un emprendimiento que, para su desarrollo y crecimiento, pretende reunir inversión de terceros es una proposición lenta y cara en el Uruguay.

Aunque para las empresas de envergadura el costo de incorporar una sociedad anónima (o inclusive varias) puede no afectar sus decisiones o capacidad de llevar adelante sus proyectos, los \$ 100.000 que, como mínimo, cuesta incorporar una sociedad anónima en Uruguay (y varias veces ese monto si se precisa una con las cláusulas específicas para aspirar a recibir aportes de inversores institucionales), son inmensamente relevantes en el caso de un emprendedor que da sus primeros pasos. Se trata de mujeres y hombres que por definición tienen menos recursos de los que necesitan, que precisan validar sus pilotos, incurrir en gastos para presentar su proyecto a inversores, llevar su empresa a la fase de producción, desarrollarla comercialmente, y que de regla libran una carrera por alcanzar el equilibrio o un nuevo hito que les permita levantar capital adicional antes de "quemar" totalmente su caja remanente.

En ese sentido, el mecanismo general que Uruguay se dio para incorporar sociedades anónimas no es viable, ni en plazo ni en costo, para la situación y necesidades de un emprendedor. Es tal la complejidad, tiempo y costo de organizar una sociedad anónima que han generado una industria de profesionales que han desarrollado con eficiencia sociedades pre-organizadas que se venden "ya hechas". Estos agentes reducen mucho el tiempo para tener una sociedad operativa y el trabajo para registrarla en múltiples oficinas públicas, así como en parte el costo de una constitución a medida. Estas sociedades igualmente representan un costo que los emprendedores no pueden afrontar y tienen estatutos genéricos que son totalmente inadecuados para recibir capital de inversores "ángeles" o institucionales. Cada ajuste, modificación de capital o reforma de estatutos nuevamente costos, demoras, tributos y proventos incompatibles con las necesidades de un emprendedor.

El proyecto promueve tomar el ejemplo de legislaciones como la recientemente aprobada por unanimidad del Senado Argentino y casi unanimidad de la Cámara de Diputados (que no suelen lograr este tipo de consensos sobre muchos temas), y que introdujo las sociedades anónimas simplificadas. Esto no es una innovación a nivel internacional dado que múltiples jurisdicciones tienen como regímenes generales regulaciones mucho más simplificadas que las habituales en nuestra región.

Incorporar una sociedad anónima en Uruguay cuesta, antes de honorarios, un mínimo de \$ 100.000 cuando se suma el costo de la certificación de firmas del estatuto, la certificación de firmas para la inscripción de la sociedad en DGI y BPS, los testimonios para la Auditoría Interna de la Nación, el gravoso Impuesto a la Constitución de Sociedades Anónimas (ICOSA), los proventos de la Auditoría Interna de la Nación, los costos necesarios para abrir una cuenta bancaria o la gestión de bonos del tesoro para la acreditación del capital integrado inicial, las tasas registrales, las publicaciones en el Diario Oficial y otro, la rúbrica de los libros sociales, la certificación de firmas para la comunicación del directorio y los libros sociales y tasas asociadas.

Esta cifra, sumada al tiempo (que se mide en meses y no horas) de lograr la incorporación de una sociedad, y lo mismo cada modificación posterior de estatutos, resulta un peso abrumador para un emprendedor que necesita velocidad y también cuidar cada peso que tiene en su caja para el desarrollo de su negocio. La sociedad que el emprendedor recibe al cabo de este procedimiento además suele ser muy poco adaptada a sus necesidades y cada ajuste implica costos y demoras nuevamente significativos. Es a todas luces imprescindible resolver este tema, eliminando las demoras, fricciones y costos innecesarios, o difiriendo los que no sean evitables.

La incorporación de la Sociedad Anónima Simplificada atiende estas necesidades desde todos sus aspectos. Reduce al mínimo que permite el estado actual de la tecnología el tiempo para una incorporación poniendo a Uruguay en línea con países que lo han logrado hace décadas. También elimina costos improductivos hoy vigentes y permite pagar en cuotas el ICOSA y proventos (tributos que por su monto probablemente merecerían ser eliminados con carácter general pero el espíritu de este proyecto ha sido de la mayor prudencia para no dificultar su trámite), permitiendo que los emprendedores comiencen sus proyectos y reciban inversión de terceros sin distraer una parte tan grande de su tiempo y fondos en cumplir trámites legales.

Un aspecto a considerar es el de las dificultades que el régimen general sobre aportes irrevocables introduce a los emprendimientos que comienzan a financiarse mediante "notas convertibles" o documentos similares que difieren la capitalización al momento de una futura ronda de levantamiento de capital, eventualmente con beneficios

para los participantes sobre la valuación que en ese futuro se determine.

En Silicon Valley, a fin de evitar los problemas de la contabilización de esos aportes como pasivos que pueden llevar a eventuales estados de disolución y liquidación forzosa, se ha recurrido, entre otros, a los llamados Simple Agreement for Future Equity o "SAFEs" (traducido, Acuerdos Simples para Futuras Capitalizaciones). Estos instrumentos (que se utilizan en los contextos en los que normalmente se utilizarían notas convertibles) permiten mantener el aporte de los inversores como capital (aportes irrevocables en nuestra terminología) pero con la particularidad de que permiten diferir el proceso de capitalización para el momento de una futura ronda formal. Los Acuerdos Simples para Futuras Capitalizaciones permiten prever por anticipado las condiciones que aplicarán en caso que la futura ronda planeada no se materializara, incluyendo condiciones para el reembolso de los fondos.

Introducir este mecanismo permitirá acercar a los emprendedores a instrumentos habituales en los ecosistemas más dinámicos que evitan ingresar a discusiones sobre valuación ante aportes comparativamente menores o "puente", y diferir dicho tema para el momento de una futura ronda de capitalización formal.

B) Resolver el problema del costo para los emprendedores de "reorganizar" sus estructuras societarias para habilitar el ingreso de inversores de capital de riesgo.

Habitualmente, y sobre todo en países con una cultura emprendedora aún no desarrollada como Uruguay, los emprendedores no realizan una adecuada planificación fiscal al momento de la creación, mucho menos una que tome en cuenta las necesidades de planificación fiscal de sus eventuales futuros inversores. Un emprendedor de Silicon Valley, Nueva York o Tel Aviv sabe por "conocimiento general" (casi por sentido común) la estructura societaria óptima para recibir inversión de fondos de capital de riesgo. No es el caso del 99% de los emprendedores uruguayos que inician sus operaciones con meramente una sociedad uruguaya o, a lo más, un vehículo de inversión internacional de la jurisdicción que le resulte más barata entre las que son eficientes bajo las normas tributarias uruguayas (lo que no significa de forma alguna que sean las indicadas para eventuales futuros inversores).

Debido a las normas tributarias nacionales de los países de origen de la inversión relevante en lo que se llama capital de riesgo emprendedor (o "venture capital"), a los inversores y fondos les es muy diferente invertir directamente en sociedades locales del país del emprendedor, o en vehículos de inversión de una u otra jurisdicción internacional. Sus futuros impuestos domésticos en sus respectivos países varían enormemente al momento de la eventual realización de la inversión según la estructura societaria que hubiera adoptado el emprendimiento en el que invirtieron. También la eficacia de las cláusulas habituales en este tipo de acuerdos en países diferentes varía mucho y por lo tanto desincentiva la inversión o aumenta el costo legal de realizarla.

Dado que el mundo no cambiará para adaptarse a Uruguay o los emprendedores uruguayos, es de interés nacional que los emprendedores puedan adecuar fácilmente, y con los menores costos, sus estructuras societarias a fin de no disuadir o inviabilizar recibir capital de riesgo de inversores o fondos internacionales.

Dado que Uruguay hace tributar toda venta de acciones (y en la gran mayoría de los casos sobre base ficta), la reestructuración societaria puede hacer que una parte significativa de lo que un fondo internacional invierte para hacerse de 10% del capital de la sociedad del emprendedor se pierda en los costos de modificar la estructura societaria para viabilizar recibir la inversión. En una parte de esos casos la oportunidad de recibir

inversión se pierde totalmente porque el emprendedor no cuenta con el dinero para financiar la reestructura requerida, o inclusive si contara con el dinero, le hace perder en fricción legal y tributaria una parte material de los fondos que busca atraer.

Atendiendo a esta necesidad fundamental, resulta imprescindible que la regulación fiscal uruguaya no obstaculice a los emprendedores adecuar la estructura societaria de sus emprendimientos a la que les necesitan sus eventuales inversores por la mejor adecuación de sus sistemas legales y las necesidades que surgen de sus propios sistemas tributarios.

El proyecto de ley propone que cuando emprendedores modifican la estructura societaria de sus emprendimientos, con vehículos con acciones nominativas, sin modificar en nada la tabla de accionistas, la ley reconozca que dicha reestructura no genera renta y por lo tanto no determine el pago de impuestos. Uruguay tiene antecedentes recientes de haber optado transitoriamente por una solución de este estilo bajo la reciente Ley de Transparencia Fiscal Internacional, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo N° 19.484. Este proyecto de ley incorpora la misma solución (que exonera de impuesto a la renta operaciones en las que por definición no se genera renta) a fin de facilitar el levantamiento de capital sin importar si el emprendedor originalmente utilizó meramente una sociedad uruguaya o un vehículo de inversión que, ex post, no es adecuado bajo las regulaciones tributarias domésticas en el país de origen del inversor extranjero de capital de riesgo.

Esta modificación no implica renuncia fiscal alguna porque, al igual que se dispuso en la referida Ley 19.848, la valuación de las acciones no se ve afectada por esta transferencia necesaria para adecuar la estructura del emprendedor a las necesidades de inversores de otras jurisdicciones. El día en que exista una transferencia real a un tercero no vinculado el impuesto se devengará igual que si no se hubiera realizado la reestructura, con el beneficio de que el emprendedor pudo levantar el capital necesario para hacer crecer su emprendimiento. Desde esta perspectiva pues, el resultado neto puede inclusive no ser meramente neutro, sino favorable para la recaudación fiscal del país.

Dado que se trata de una exoneración fiscal, al igual que cualquier otra norma de este proyecto que constitucionalmente requiera iniciativa del Poder Ejecutivo, corresponde solicitar al mismo que tenga a bien brindar el apoyo respectivo a las soluciones que se plantean.

C) La necesidad de fomentar la colaboración y coordinación entre emprendedores.

Es esencial a todo ecosistema emprendedor facilitar de todas las formas posibles la colaboración y coordinación entre emprendedores. Muchos emprendimientos, sobre todo aquellos con una proyección internacional, requieren que emprendedores incorporen a uno o varios colegas para desarrollar las soluciones adecuadas o para colaborar en una oferta única.

Resulta esencial al desarrollo de un ecosistema dinámico y efervescente que los emprendedores encuentren un entorno regulatorio que facilite y estimule dicha cooperación y participación conjunta en proyectos, sin obstáculos regulatorios o penalizaciones tributarias.

Dado que este proyecto crea la posición de Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo, y este es un tema complejo por sus ramificaciones, se le encomienda como una de sus primeras responsabilidades la de realizar un estudio a

fondo de los obstáculos y restricciones regulatorias y tributarias de cualquier tipo que obstaculizan esta cooperación, a fin de presentar un proyecto de ley que tienda a remover todos los obstáculos que sea posible.

D) La necesidad de facilitar la participación de los empleados en el capital de los emprendimientos.

Es parte de la cultura de Silicon Valley y los principales centros del emprendimiento mundial que los emprendedores atraigan a empleados clave, muchas veces muy jóvenes, no solamente mediante la oferta de un trabajo desafiante y de ser parte de algo innovador y relevante, sino mediante la expectativa de compartir los beneficios de un eventual éxito. Y esto es especialmente frecuente en la medida en que muchas veces los emprendedores no están en condiciones de ofrecer a dichos técnicos y empleados clave una compensación competitiva con la del mundo corporativo.

Esta participación de empleados clave en el capital de eventuales emprendimientos exitosos es además de interés público, no solo por las virtudes asociadas a la democratización del capital, sino también por el círculo virtuoso que existe en los casos de emprendimientos exitosos cuando empleados pasan a contar con el capital para comenzar sus propios proyectos, o para convertirse en inversores, socios o colaboradores de otros emprendedores.

Las restricciones e incertidumbres regulatorias hacen que estos esquemas frecuentemente mueran en Uruguay antes de nacer, porque muchas de sus modalidades generan riesgos de ser gravados inmediatamente por tributos en un momento en que ni el emprendimiento ni el empleado tienen dinero para afrontarlos. Más aún cuando ni el emprendedor ni el empleado sabe (y estadísticamente no es el escenario más probable) que las opciones o acciones que recibe algún día puedan llegar a tener valor alguno. En un ecosistema dinámico de emprendimiento, una persona emprendedora participará normalmente como empleado clave o fundadora en múltiples proyectos con la expectativa de éxito en uno o más. No obstante, en los momentos iniciales de un emprendimiento no existe ni certeza del futuro éxito ni menos el dinero para pagar impuestos sobre dichos eventuales futuros resultados.

Resulta evidente el interés general de evitar que esos esquemas de opciones o entrega de acciones a empleados clave sean penalizados tributaria o regulatoriamente al momento de su concepción. Más aún cuando muchas veces difíciles de diferenciar los emprendedores de los empleados clave dado que es frecuente que ambos tengan un esquema de realización diferida o "vesting" de acciones. Impedir o desestimular estos esquemas es trabar la polea de trasmisión misma del dinamismo emprendedor, y desalentar las oportunidades de personas sin respaldo económico de llegar a tener participación en el capital de emprendimientos.

Este proyecto de ley exonera de cualquier tributo los esquemas llamados de "stock options" (opciones de acciones) y "stock awards" (entregas de acciones) a fin de estimular su difusión. La aprobación del proyecto no implicará que empleados clave o emprendedores que se beneficien de estos esquemas en sus acuerdos con inversores, no paguen impuestos al momento de realizar su ganancia si participaran de emprendimientos a la postre exitosos. En tales casos, al momento de la venta de las acciones (el llamado "exit" o salida) resulta justo que el empleado que logra un beneficio económico que pague por dicha renta impuestos sobre dicha renta en pie de igualdad con los inversores del proyecto.



E) La necesidad de fomentar el desarrollo de los inversores en "capital semilla".

La difusión de la cultura de inversión "ángel", en especial en las primeras etapas de desarrollo de un emprendimiento (el llamado "capital semilla") es esencial a la viabilidad de un ecosistema emprendedor en el que personas talentosas puedan aspirar a llevar adelante sus sueños sin necesidad de tener personalmente o sus familias los recursos para ponerlas en movimiento.

Dado que la inversión en capital semilla tiene un alto nivel de riesgo, y estadísticamente una tasa significativa de pérdida total de la inversión, la difusión de la cultura inversora es lenta y está sujeta a muchas dudas.

Como impulso inicial a la realización de esta actividad, y a fin de permitir que el inversor que asume el riesgo de esta actividad tenga un incentivo de hacerlo en forma sistemática, el proyecto ofrece por un período inicial a término el incentivo de exonerar de impuesto a la renta al momento de la venta final por el inversor en el caso de aquellos que aporten capital a emprendimientos en sus etapas muy iniciales (en las que el riesgo es consiguientemente mayor) lo hagan en forma reiterada y sistemática (un mínimo de tres inversiones en un período de doce meses).

Conscientes de que los incentivos fiscales deben manejarse con criterio prudente y concentrarse en lo posible en las operaciones que, sin ellos, no existirían, el proyecto incluye requisitos para que este incentivo sea aprovechado exclusivamente por inversores en emprendimientos que reciban "inversión semilla" y que tengan desempeño muy dinámico en la generación de valor, puestos de trabajo y crecimiento. El conjunto de requisitos incluidos en el proyecto garantiza con alta certeza que el incentivo no puede ser utilizado por casos que no correspondan a lo que específicamente el proyecto pretende incentivar.

Dado que hoy la inversión en capital semilla es extremadamente marginal (más aún la reiterada y sistemática), si hubiera casos de aprovechamiento de este incentivo, que en ningún caso serán muchos en la etapa inicial de desarrollo de un ecosistema emprendedor, ello sería en sí mismo una noticia extraordinaria para el país.

Con el mismo objetivo en mente, se considera de interés general dar un incentivo de reinversión cuando un emprendedor o inversor que logra una salida con éxito mediante la venta de las acciones, en lugar de redirigir ese dinero, en forma inmediata se convierte en un inversor y apoya el desarrollo de nuevos emprendedores y emprendimientos. Más aún cuando la evidencia internacional apoya, como en el caso del propio Silicon Valley, que estos emprendedores e inversores que han vendido con éxito, y que cuentan con la sofisticación y la experiencia práctica de haber emprendido, son los que tienen el mayor potencial de dinamizar un ecosistema emprendedor y generar un "efecto multiplicador".

F) La promoción del micro financiamiento colectivo.

Por buenas razones todo financiamiento que involucre el ahorro público está estrictamente regulado. En países como Uruguay dicha regulación es aplicada en la práctica de forma limitada, salvo en los casos más típicos, pero la regulación tiene técnicamente una definición amplia.

El desarrollo de un ecosistema emprendedor tiene como condición no suficiente, pero si indispensable, un principio de certeza jurídica. Comenzando por los Estados Unidos, pero continuando por muchas jurisdicciones, se ha visto la necesidad de diferenciar la regulación que se aplica a los micro financiamientos colectivos ("crowd-funding") de la que aplica a los mercados de capitales a gran escala. En línea con esa

tendencia, este proyecto suministra certeza jurídica a un área que igualmente se está desarrollando, local e internacionalmente, pero en Uruguay muy poco y en un entorno gris de inseguridad sobre las reglas aplicables.

Dado los valores que están en juego, el proyecto propone un paso prudente y muy limitado que permita combinar la experimentación en pequeña escala en esta área con la posibilidad de que el legislador luego pueda flexibilizar más el instrumento en función de la experiencia concreta. Capital de riesgo, como su nombre lo indica, tiene el riesgo como un elemento inherente. Dado que es buena política habilitar al público a invertir sumas limitadas en proyectos de valor que puedan tener retornos importantes, pero al mismo tiempo evitar que personas que carezcan de la sofisticación necesaria, o que no sean conscientes de los riesgos que están asumiendo, puedan comprometer, y eventualmente perder, sumas excesivas en inversiones cuyo riesgo no comprendieron, el proyecto incluye límites estrictos de montos, la promoción de una regulación adicional por las plataformas de micro-financiamiento colectivo (en especial en la prevención y control del riesgo de fraude), y advertencias concretas que dejen a salvo toda responsabilidad del Estado por los eventuales resultados de las inversiones.

El micro-financiamiento colectivo puede incluir emprendimientos sin fines de lucro, los que, dentro de límites debidamente controlados, también se ven como una oportunidad para que la sociedad civil pueda involucrarse en la solución efectiva de problemas y necesidades colectivas.

En función de la experiencia real y concreta que estos micro-financiamientos colectivos muestren, tanto con o sin fines de lucro, el legislador tendrá en unos años la oportunidad de ampliar el ámbito de este instrumento para aumentar la posibilidad de impacto. O, si la experiencia no fuera positiva, podrá limitar o eliminar el instrumento sin que se hayan generado situaciones de impacto social general.

G) La promoción de la educación en habilidades emprendedoras, matemática y ciencias.

El futuro emprendedor del Uruguay está estrictamente asociado a la difusión en la población, en particular los jóvenes, de habilidades emprendedoras. Existen conceptos e instintos que tienen que ver con como y que emprender, como prepararse para recibir financiamiento, como encarar el proceso de crecer aceleradamente un emprendimiento, etc., que son parte del "sentido común" en las sociedades con mayor densidad y cultura emprendedora, pero que no resultan en absoluto tales para la población en general en la inmensa mayoría del mundo, incluyendo nuestro país.

Resulta indispensable innovar en el desarrollo y la difusión de dichas habilidades emprendedoras, principal, aunque no exclusivamente, entre la población más joven.

Asimismo, sin que esto sea con exclusión de otras áreas del saber humano, el desarrollo y la pasión por la matemática y las ciencias, es indispensable para el desarrollo de un ecosistema emprendedor vibrante. Esta es una necesidad general, pero que tiene especial importancia cuando se enfrentan desvíos culturales de género que una sociedad moderna como la uruguaya necesita superar lo más rápidamente posible.

El proyecto introduce un subsidio, cuya administración se confía a la Fundación Plan Ceibal, por su demostrada habilidad para la ejecución de proyectos desafiantes e innovadores en el entorno de la educación masiva, para programas a desarrollarse por ONGs que tiendan a fortalecer la educación en estas áreas. De igual forma, para la

promoción de desarrollos tecnológicos, en este caso con o sin fines de lucro, que apunten a fortalecer los resultados de la educación en matemática y ciencias.

#### H) Día Nacional de la Cultura Emprendedora.

Noviembre es un mes que a nivel internacional está identificado con la reflexión sobre la cultura emprendedora. En dicho mes se ubica globalmente la llamada "Semana Emprendedora" que se celebra con miles de actos y eventos a lo largo y ancho del mundo. Nuestro país no es ajeno a este movimiento y desde hace años que decenas de ONGs, Universidades y otras instituciones adhieren y participan de los eventos que celebran la difusión de la cultura emprendedora.

Resulta altamente conveniente que el Estado dedique un día a reflexionar especialmente sobre su apoyo a la cultura emprendedora en el país, así como al apoyo (que en muchas ocasiones puede darse por la vía de la remoción de obstáculos) que los distintos órganos del gobierno van comprometiendo año a año a este objetivo.

La creación del "Día Nacional de la Cultura Emprendedora" es un paso en es sentido correcto a fin de que sectores del Estado, que pueden haber estado, total o parcialmente, menos involucrados con el mundo emprendedor, reflexionen especialmente sobre la realidad en las áreas bajo su dominio, y en las acciones que van tomando.

Además de que el Estado en su totalidad utilice esta fecha para poner el tema emprendedorismo especialmente sobre la mesa de sus acciones, es una fecha propicia para que los distintos órganos del Estado aprovechen la oportunidad para rendir cuentas sobre lo realizado en el último año de forma que la prensa y la sociedad civil pueda reflejar y difundir esos esfuerzos.

#### I) El Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo.

Fuera de las instancias puntuales, sería revolucionario que el Parlamento designara una persona con las debidas credenciales, trabaje en estrecho contacto con las Comisiones que tienen que ver con la Innovación y el Emprendedorismo, así como con la actividad de todas las restantes comisiones en los actos y acciones que tienen impacto sobre la cultura y la actividad emprendedora, a fin de monitorear que los actos que considera el Parlamento estén alineados al objetivo de estimular y no obstaculizar el emprendedorismo y el desarrollo de una cultura y un ecosistema emprendedores.

Será responsabilidad del Comisionado Parlamentario de Promoción del Emprendedorismo asesorar e impulsar los temas de la agenda emprendedora dentro del Parlamento, coordinar y fomentar acciones frente a las autoridades de la Enseñanza Pública y privada, sin violentar sus respectivas autonomías constitucionales, legales y consuetudinarias, fomentar constructivamente y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de este proyecto por los diversos organismos públicos, fomentar la relación más estrecha posible con los grandes centros mundiales del emprendedorismo y los centros universitarios de punta en la materia, analizar e impulsar nuevos mecanismos viables de promoción del financiamiento de emprendedores desde sus etapas más tempranas, fomentar la inclusión de los temas de la agenda emprendedora en el debate público, y coordinar con las organizaciones de la sociedad civil.

#### F) Conclusiones.

Si bien la promesa es grande para el caso de éxito, este proyecto está inspirado en una voluntad de actuar de forma prudente, con el mínimo compromiso de recursos fiscales, y con un énfasis en remover obstáculos en su gran mayoría involuntarios, pero no por ello menos serios, que dificultan la actividad de las personas emprendedoras y

reducen sus oportunidades de éxito. Si el proyecto de ley logra su éxito, seguramente el Parlamento encontrará a bien en el futuro proponerse objetivos más ambiciosos. Eso sería un éxito para la concepción de este proyecto, y el que a futuro pueda construirse sobre el mismo, con la ventaja de la experiencia y las lecciones aprendidas, lejos de desmerecer este primer paso, lo enaltecerá.

Montevideo, 17 de octubre de 2017

RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
WALTER DE LEÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
DANIEL RADÍO  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
GUILLERMO FACELLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ADRIÁN PEÑA  
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠